

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00053 - 00** (*Cuaderno principal*)

A partir de la solicitud del libelista (pdf 08 cp.) se encuentra que existe otro proceso ejecutivo quirografario que cursa en única instancia en otro despacho judicial de igual categoría y especialidad (pdf 01 c. 3), dentro del cual aún no se ha notificado el mandamiento ejecutivo a la misma persona que aquí fue demandada (pdf 08 c. 3), lo que también acontece en el presente expediente y la medida cautelar ordenada sobre productos financieros por dicho despacho fue practicada con el envío de la respectiva comunicación el 25/05/2022 (pdf 12 c. 3) mientras el embargo decretado por el suscrito juzgado por auto del 11/03/2022 (pdf 02 c. 2) el 04/05/2022 (pág. 4 pdf 08 cp.), se encuentra procedente dar aplicación a los artículos 149, 150 y 464 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría requiérase por el medio más expedito al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. para que remita el expediente digital o digitalizado con CUI 11001-40-03-035-2015-00475-00 formulado por la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA LOMITA P.H. en contra de MARÍA LUCRECIA FERNANDA CAMARGO REYES para efectos de evaluar su eventual acumulación a la presente causa judicial. *Oficiese.*

Requiérase al apoderado judicial de la demandante para que aporte certificado de tradición en el que conste la inscripción de la medida cautelar decretada por este juzgado sobre el predio de propiedad de la demandada, en los términos del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que, una vez se cuente con la totalidad del expediente y la respuesta por parte del despacho judicial, se ordenará o decretará la acumulación de procesos, si a ello hubiere lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b694c11344ff2de7fd09cb6760082bbf857089e749626cc83f852c0d03d31a99**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**